



RESOLUCION No. CSJRIR22-158
23 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra del Oficio CSJRIO22-225 del 7 de marzo de 2022, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión ordinaria del 09 de diciembre de 2021, con ponencia del Magistrado **Jaime Robledo Toro**, y bajo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Mediante los siguientes actos administrativos: Resolución CSJRIR19-365, Resolución CSJRIR19-373, Resolución CSJRIR19-374, Resolución CSJRIR19-375, Resolución CSJRIR19-376, Resolución CSJRIR19-377, Resolución CSJRIR19-378, Resolución CSJRIR19-379, Resolución CSJRIR19-380, Resolución CSJRIR19-381, Resolución CSJRIR19-382, Resolución CSJRIR19-383, Resolución CSJRIR19-384, Resolución CSJRIR21-63, Resolución CSJRIR21-64, Resolución CSJRIR21-65, Resolución CSJRIR21-66, Resolución CSJRIR21-68, Resolución CSJRIR21-69, Resolución CSJRIR21-70, Resolución CSJRIR21-71, Resolución CSJRIR21-72, Resolución CSJRIR21-73, Resolución CSJRIR21-74, Resolución CSJRIR21-75, Resolución CSJRIR21-76, Resolución CSJRIR21-77, Resolución CSJRIR21-78, Resolución CSJRIR21-79, Resolución CSJRIR21-80, Resolución CSJRIR21-81, Resolución CSJRIR21-82, Resolución CSJRIR21-83, Resolución CSJRIR21-84, Resolución CSJRIR21-85, Resolución CSJRIR21-86, Resolución CSJRIR21-87, Resolución CSJRIR21-88, Resolución CSJRIR21-89, Resolución CSJRIR21-90, Resolución CSJRIR21-91, Resolución CSJRIR21-92, Resolución CSJRIR21-93, Resolución CSJRIR21-94, Resolución CSJRIR21-95, Resolución CSJRIR21-96, se resolvieron los recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019 y se conceden los de Apelación.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. CJR19-0856 del 15 de octubre de 2019 y Resolución No. CJR21-0086 del 24 de marzo de 2021, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, a través de las cuales fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

Que antes de expedir el registro seccional de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda efectuó una revisión de la documentación aportada por cada aspirante, con el objeto de verificar el cumplimiento de requisitos para el cargo de aspiración, así se expidió la resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se realizó la exclusión de los aspirantes que no cumplían requisitos en la Convocatoria No. 4.

Que la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021 fue publicada el día 24 de mayo de 2021, y los términos para interponer recursos corrieron a partir del 1° al 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.

Que mediante Resoluciones CSJRIR21-374, CSJRIR21-375, CSJRIR21-376, CSJRIR21-377, CSJRIR21-378, CSJRIR21-379, CSJRIR21-380, CSJRIR21-383, CSJRIR21-384, CSJRIR21-385, CSJRIR21-386, CSJRIR21-387 y CSJRIR21-387 del 17 de agosto de 2021, se resolvieron los recursos de reposición y se concedieron los de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021.

Que mediante Resoluciones CJR21-330, CJR21-333, CJR21-337, CJR21-392, CJR21-393, CJR21-394 del mes de septiembre de 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial resolvió los recursos de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021.

Que una vez adquirieron firmeza las exclusiones, esta Corporación expidió la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, de varios cargos, entre ellos, el de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado.

Que mediante Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2022, *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”*. Se resolvieron 21 recursos de los aspirantes al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, de los cuales 17 se les concedió apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha ido resolviendo de manera escalonada los recursos de apelación mencionados, a la fecha no se han terminado de resolverlos recursos interpuestos del cargo en cuestión, **por tal motivo el registro para Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado no se encuentra en firme**, por lo tanto, no hay lugar a RECLASIFICACIÓN por los aspirantes a dicho cargo.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, mediante el Acuerdo No. 1242 de 2001, la antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en las Salas Seccionales (Consejo Seccional de la Judicatura) la expedición de la respectiva resolución.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos precitados, los aspirantes de los cargos que cuentan con Registro Seccional de Elegibles en firme, serán los únicos susceptibles de reclasificar.

El 22 de febrero de 2022, la aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, LAURA VELASQUEZ ARANGO, radica ante esta Corporación solicitud de reclasificación del factor experiencia bajo el rad. EXTCSJRI22-460.

El 07 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura da respuesta a la solicitud mediante Oficio CSJRIO22-225, informando que:

Se le informa que el numeral 7.2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", establece lo siguiente:

"7.2. Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En virtud de lo anterior, se le informa que su petición es improcedente, toda vez que el Concurso de Méritos mencionado aún se encuentra en la Etapa de recursos (Numeral 6.3. del Acuerdo CSJRIA17-723), razón por lo que no se ha expedido el Registro de Elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.

No obstante lo anterior, una vez se encuentre expedido el Registro de Elegibles y esté en firme, usted podrá presentar la documentación pertinente durante los meses de enero y febrero de cada año, ante esta Corporación, para que se analice si procede o no la reclasificación, en los términos de los Acuerdos No. 1242 de 2001 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

En tal virtud, se remite Acuerdo No. 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El 11 de marzo de 2022, la aspirante LAURA VELASQUEZ presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Oficio CSJRIO22-225 del 7 de marzo del 2022, en los siguientes términos:

Por medio del presente, me permito manifestarle que respecto al acto administrativo u oficio de la referencia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, lo que sustento en los siguientes argumentos:

El Acuerdo 1242 de 2001, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los registros de elegibles. El artículo 1º del referido acuerdo establece lo siguiente:

"Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año), solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración".

Obsérvese que el referido Acuerdo, no establece que, para efectos de la reclasificación, el registro de elegibles deba encontrarse en firme, es decir, basta con que haya sido expedido, lo que en el caso de marras, ocurrió mediante Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021: "Por medio del cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA 17-723 del 06 de octubre de 2017". Vale acotar, que como anexo al

referido acto administrativo aparece el registro seccional de elegibles para, entre otros cargos, el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito.

Por tal razón, se insiste, resulta procedente que esa Corporación proceda a reclasificar los puntajes otorgados a la suscrita, en virtud de que, de manera oportuna, se efectuó la solicitud y se anexaron los documentos que acreditan experiencia adicional a la acreditada al momento de la inscripción a la Convocatoria 4.

En caso de despacharse desfavorablemente el recurso de reposición, ruego que se condene la apelación ante el Superior jerárquico.

Ahora, en caso de que contra el acto u oficio de la referencia no fuere susceptible recurso alguno, atendiendo que no se indicó la procedencia o no de recursos, ruego que se le dé a este escrito el trámite de revocatoria directa, regulado en los cánones 93 y ss. del CPACA, lo que sustento en las causales 1º y 3º de la referida norma. Ello por cuanto claramente la decisión adoptada por la Corporación resulta contraria a la Constitución Política, puntualmente en su artículo 125, que establece el mérito y la carrera administrativa como la pauta general para el ingreso al servicio con el Estado, por lo que todos los aspectos atinentes a la carrera administrativa y, puntualmente, la reclasificación en los listados de elegibles, ostenta la calidad de aspecto de vital importancia constitucional y, por tanto, debe ser especialmente protegido por las autoridades públicas, en especial aquellas encargadas de velar por la materialización de las mismas.

Frente a la causal 3ª del artículo 93 del CPACA, esto es, la revocatoria directa por causa del agravio injustificado a una persona, refulge evidente en el sentido de que al no tenerse en cuenta la experiencia adicional acreditada, se minimiza la posibilidad de acceder a una de las vacantes existentes en el Distrito Judicial de Pereira, afectándose gravemente mis posibilidades de acceder al servicio público por carrera administrativa.

Por lo tanto, a manera de síntesis, solicito se revoque la decisión adoptada por esa Corporación y se proceda a la reclasificación, en los términos del inciso final del artículo 1º del Acuerdo 1242 de 2001...”

2. CONSIDERACIONES

Que el Acuerdo CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017, en el numeral 7.2. para efecto de reclasificación, establece:

“Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente”.

Igualmente, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, inciso 3, Registro de Elegibles:

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Registro de elegibles para el cargo mencionado no tiene firmeza, por ende, vigencia, por lo tanto, la reclasificación es improcedente; el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 establece:

*“Los **actos administrativos** quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos...”

El registro de elegibles no se encontraba en firme, pues existen recursos de apelación presentados por los aspirantes al cargo de Oficial Mayor pendientes por resolver, por lo tanto, no es procedente la reclasificación solicitada por la aspirante LAURA VELASQUEZ ARANGO frente al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER, la decisión contenida en el Oficio CSJRIO22-225 del 7 de marzo de 2022 y **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2°. ORDENAR remitir copia del presente acto administrativo y del recurso de apelación concedido, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

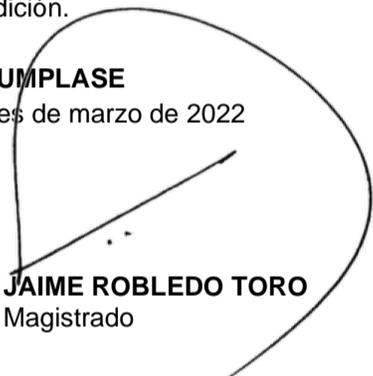
ARTICULO 3°. Esta Resolución se notifica a la aspirante LAURA VELASQUEZ ARANGO al correo electrónico lvelasquez1205@gmail.com

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 23 días del mes de marzo de 2022


BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Presidenta


JAIME ROBLEDO TORO
Magistrado

MP: JRT
Elaboró: JRT/Cal
Revisó: BEAV